



AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, BUZOS MARISCADORES Y RAMOS SIMILARES "SAN ANTONIO", PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, 18 ABR. 2012

R. EXENTA N° 920

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores, y Ramos Similares "San Antonio", visado por Cooperación y Desarrollo Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca, mediante el Memorandum Técnico AMERB N° 14/2012, de fecha 02 de abril de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492, N° 19.880 y N° 20.437; el D.S. N° 355 de 1995, y el Decreto Exento N° 1426 de 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 1440 de 2007, N° 843 y N° 2377, ambas de 2008, N° 1240 y N° 3626, ambas de 2010 y N° 1670 de 2011, todas de esta Subsecretaría.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores, y Ramos Similares "San Antonio", R.U.T. N° 65.260.030-1, con domicilio en calle 21 de septiembre, esquina Pedro Maldonado, Río Negro- Hornopirén, Hualaihué, X Región, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 6552 de fecha 23 de octubre de 2006, para realizar por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de 51 líneas dobles de 100 metros de largo cada una, con un total de 102.000 colectores, para la fijación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en dos sectores conformados por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicados dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Cholgo Sector A, X Región**, individualizada en el artículo 1° letra a) del Decreto Exento N° 1426 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

#### Sector 1

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	42° 04' 46.52"	72° 28' 08.22"
B	42° 04' 48.84"	72° 28' 00.80"
C	42° 05' 07.87"	72° 28' 56.04"
D	42° 05' 08.37"	72° 28' 59.60"
E	42° 04' 48.97"	72° 28' 10.43"

## Sector 2

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	42° 05' 11.09"	72° 27' 53.91"
B	42° 05' 16.99"	72° 27' 50.31"
C	42° 05' 17.97"	72° 27' 53.54"
D	42° 05' 12.07"	72° 27' 57.13"

3.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum Técnico AMERB N° 14/2012, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

4.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- Los resultados de las actividades de instalación de colectores realizadas, deberán indicarse en el informe de seguimiento respectivo, quedando supeditada la vigencia de la presente autorización, a la evaluación y a la oportuna entrega del informe anual de seguimiento del área de manejo ya indicada.

6.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

7.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

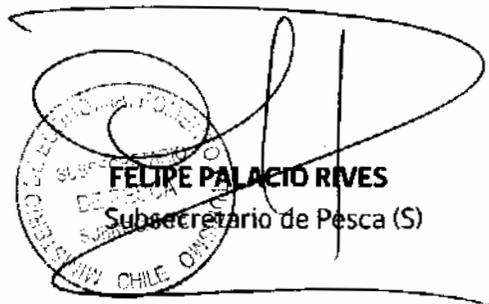
9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Memorandum Técnico AMERB N° 14/2012 citado en Visto, que por ella se aprueba al petionario.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, TRANSCRIBASE COPIA DEL MEMORANDUM TÉCNICO CITADO EN VISTO A LA INTERESADA, Y ARCHIVASE.**



**FELIPE PALACIO RIVES**  
Subsecretario de Pesca (S)